

Santa Fe, 12 de Abril de 2018

Señor
Secretario Legal y Técnico
Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado
Lisandro E. Castagno
S _____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en referencia a su nota del Expte. N° 00101-0274699-1, al efecto de hacerle llegar expresamente nuestra oposición a los postulantes al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe.

Como usted sabrá, el Tribunal de Cuentas está contemplado tanto en nuestra Constitución Provincial en su artículo n° 81, como en la ley 12.510 y modificatorias; y en el decreto 1655/14.

Es su función según la Constitución Provincial la de “aprobar o desaprobado la percepción e inversión de caudales públicos y declarar las responsabilidades que resulten”.

Es decir, el Tribunal de Cuentas es el órgano quien tiene, nada más y nada menos, la responsabilidad de controlar el dinero y los bienes de todos los ciudadanos de nuestra provincia conforme a derecho, y en su caso, declarar su responsabilidad.

La Constitución de la Provincia de Santa Fe, en su parte orgánica y las leyes que la reglamentan, contienen numerosos mecanismos de control. La insuficiencia de mecanismos de control previstos por el Constitucionalismo Clásico (República. División material de poderes. Control recíproco. Equilibrio de pesos y contrapesos) se manifestó en la necesidad de niveles adicionales de protección contra desviaciones de poder y abusos de autoridad. También se hizo menester la combinación y mejoramiento de la eficiencia del sistema. Ello fue plasmado en reformas constitucionales y legales, con la instauración de

órganos extra poderes de control, más otros órganos internos.

La característica especial que deberían tener dichos órganos, y que los distingue del típico control entre poderes, es la **Especialización Técnica o profesionalización de sus integrantes** lo que evita la sospecha de estar guiados por motivaciones políticas partidarias. A su vez esta característica les permite desarrollar capacidades especiales para examinar complejas situaciones.

Por ello la Constitución y la ley organizaron **mecanismos complejos de designación** pero siempre colocando a la **idoneidad profesional como condición para el acceso a dichos cargos**. Condición que es requerida demostrar, mediante la publicación del curriculum de los propuestos, que se entiende debe contener los antecedentes profesionales que acrediten la experiencia para ejercer ese tipo de control encomendado por la constitución.

Además de ello, la ley prevé el tratamiento equiparable al de Juez de Cámara, lo que nos demuestra una vez más la importancia de este lugar para el legislador.

En el caso de los postulantes, nuestra impugnación se basa en diversos argumentos:

Respecto del propuesto abogado Lisandro Villar no se encuentra en sus escasos antecedentes, NINGUNA experiencia, ni formación académica, ni ejercicio profesional que acrediten idoneidad profesional suficiente para el cargo en debate.

Esta experiencia profesional es exigida según expusimos en los párrafos anteriores en los artículos 193 de la Ley 12510 que le ordena al poder ejecutivo Consulta la idoneidad profesional.

Se reitera en el decreto 1665 del 2014 que reglamenta la designación de los vocales de dicho organismo en su artículo nº 6, y que exige requerir opinión entre otras, a las instituciones académicas.

Respecto al postulante Contador Público Sergio

Orlando Beccari, consideramos que se halla en una manifiesta incompatibilidad para ocupar dicho cargo, conforme lo señala expresamente la ley 12.510 en su artículo 195 inciso e) que establece:

ARTICULO 195.- No pueden ser vocales del Tribunal de Cuentas:

e) Los que hayan desempeñado cargos, en los últimos dos años inmediatos anteriores a su designación, cuyas funciones sean materia de contralor por parte del Tribunal de Cuentas y que manifiestamente los coloquen en estado de incompatibilidad.

Como es de público conocimiento, el postulante Beccari fue hasta hace pocos meses Secretario de Ingresos Públicos de la Provincia, organismo encargado de percibir ingresos públicos. Por lo que se encuentra expresamente inhabilitado por ley para ocupar dicho lugar.

Los claros fundamentos de imparcialidad que fija la ley al establecer esta inhabilitación, es la evitar que el mismo funcionario encargado de administrar nuestros impuestos sea quien controle su propia gestión.

Por todos los argumentos expuestos y por la salud republicana de nuestra invencible provincia de Santa Fe, le solicitamos al señor Gobernador retire los pliegos publicados de los postulantes al Tribunal de Cuentas, por contrariar el mandato republicano de nuestra Constitución Provincial y por no cumplir con los requisitos de la ley 12.510 y el decreto 1655/14 respectivo.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.